

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 2 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de traslado el demandado contesto por intermedio de apoderado judicial. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2020-00132-00

Palmira, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día martes **nueve (09)** del mes de **agosto** de **2021** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores DIEGO OLAVE CUERO Y MAGDALENA LENIS MARULANDA, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 03695955.
2. Registro civil de nacimiento de la señora MAGDALENA LENIS MARULANDA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira – Valle.
3. Registro civil de nacimiento del señor DIEGO OLAVE CUERO, expedido por la Notaria Primera del Circulo de Palmira – Valle.
4. Registro civil de nacimiento de la señora OLGA PATRICIA OLAVE LENIS, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira – Valle.
5. Fotocopia de cédula de los cónyuges.
6. Registro civil de nacimiento de la adolescente XIOMARA OLAVE MOLINA, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira – Valle.
7. Registro civil de nacimiento de la adolescente XIMENA MARIA OLAVE MOLINA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira – Valle.
8. Certificado de pérdida de capacidad laboral de la señora MAGDALENA LENIA MARULANDA.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de los señores ALBA ADIZ FLOREZ MUÑOZ, MARIA EUGENIA OSPINA SUAREZ y ENOHEMI MONCAYO ESCOBAR.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte al señor DIEGO OLAVE AGUDELO.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA –

A) DOCUMENTAL:

1. Certificación expedida por la empresa MANUELITA, sobre los ingresos mensuales del demandado.
2. Certificado de afiliación a la EPS COOMEVA.
3. Registro civil de nacimiento de la adolescente XIOMARA OLAVE MOLINA, expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira – Valle.
4. Registro civil de nacimiento de la adolescente XIMENA MARIA OLAVE MOLINA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira – Valle.

B) TESTIMONIOS:

1. No fueron solicitados.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a la señora MAGDALENA LENIS MARULANDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

yh

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 06/07/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR